

"COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO CARDONES-POLPAICO, ASÍ COMO DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DOÑA ALICIA, DE CURACAUTÍN"

364ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 18ª, ordinaria, celebrada en miércoles 31 de agosto de 2016.

SUMARIO.

En cumplimiento del Mandato, se recibe el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso Contreras, quien asiste acompañado del fiscal del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Juan Cristóbal Moscoso, y del jefe del departamento de Recursos de Reclamación de la misma institución, señor Carlo Sepúlveda.

Se abre la sesión a las 18:09 horas.

ASISTENCIA

Preside la diputada señora Andrea Molina.

Asisten la diputada Hernando y los diputados señores Browne, Chávez en reemplazo del diputado señor Chahin, Melo, Paulsen y Pérez, don Leopoldo.

Concurre como invitado el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso Contreras, quien asiste acompañado del fiscal del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Juan Cristóbal Moscoso, y del jefe del departamento de Recursos de Reclamación de la misma institución, señor Carlo Sepúlveda.

Actúa como Secretario el abogado señor Mario Rebolledo Coddou.

ACTAS

El acta de la sesión 16ª, ordinaria, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 17ª, ordinaria, queda a disposición de las señoras y señores diputados.

CUENTA

1.- Nota por la cual se comunica que el diputado Marcelo Chavez reemplazará en la sesión de hoy al Diputado Fuad Chain.

ORDEN DEL DÍA

En cumplimiento del Mandato, se recibe al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

- Se levanta la sesión a las 19:30 horas

MARIO REBOLLEDO CODDOU,
Secretario de la Comisión

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS CARDONES-POLPAICO
Y "DOÑA ALICIA", DE CURACAUTÍN**

Sesión 18ª, celebrada en miércoles 31 de agosto de
2016,
de 18.00 a 19.30 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside la diputada señora Andrea Molina.

Asiste la diputada señora Marcela Hernando y los
diputados señores Pedro Browne, Daniel Melo, Diego
Paulsen y Leopoldo Pérez.

Concurre el director ejecutivo del Servicio de
Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso Contreras,
quien asiste acompañado del fiscal del Servicio de
Evaluación Ambiental, señor Juan Cristóbal Moscoso, y del
jefe del departamento de Recursos de Reclamación de la
misma institución, señor Carlo Sepúlveda.

TEXTO DEL DEBATE

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- En el
nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 16ª se da por aprobada.

El Acta de la sesión 17ª queda a disposición de las
señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **REBOLLEDO** da lectura a la Cuenta.*

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Solicito
que ingrese el director ejecutivo del Servicio de
Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso, quien viene
acompañado por Juan Cristóbal Moscoso, fiscal de la
institución, y Carlo Sepúlveda, jefe del departamento de
Recursos de Reclamación.

-Ingresan los invitados.

Tiene la palabra el señor Jorge Troncoso, director
ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

El señor **TRONCOSO**, don Jorge (director ejecutivo del
Servicio de Evaluación Ambiental).- Señora Presidenta,
haré una presentación en la cual nos vamos a centrar en
aquellos aspectos que nos parecen relevantes.

(...) favorablemente. Los 339 proyectos de líneas aprobados tienen una inversión que alcanza o supera los 6 mil millones de dólares.

Las vías de evaluación de este tipo de proyectos aprobados corresponden a 55 estudios y 284 declaraciones.

Respecto del proceso de evaluación ambiental de Cardones-Polpaico, nos vamos a centrar inmediatamente en aquellas cuestiones que nos parecen de mayor relevancia.

Primero, vamos a informar respecto de la fase de construcción del proyecto. En esta tipología de proyecto, la componente o la parte más agresiva en términos de intervención se refiere a la fase de construcción. En la fase de construcción hay obras temporales y actividades. Para mencionar algunas, las instalaciones de faenas o instalaciones de apoyo a las actividades de construcción; los caminos de acceso temporales a las distintas áreas de emplazamiento de las instalaciones; y hay un conjunto de actividades que también son susceptibles de generar impactos ambientales, como el uso y cierre de las instalaciones de apoyo para las faenas de construcción; la construcción, uso y cierre de instalaciones para el manejo de aguas servidas; la habilitación, uso y cierre de instalaciones para producción de hormigón; la construcción, uso y cierre de caminos de acceso; habilitaciones de fajas de servidumbre; construcción de ciertas estructuras de fundaciones para el montaje de las estructuras; y, por supuesto, la instalación de las estructuras propiamente tales y el cableado.

También en esta fase se producen emisiones, descargas y residuos que son importantes de considerar para efectos de la evaluación ambiental. Por ejemplo, emisiones atmosféricas por movimiento de tierras y por tránsito de camiones; generación de aguas servidas; emisiones acústicas o de ruido; y generación de ciertos residuos peligrosos que se utilizan en la fase de construcción.

¿Cuáles son los impactos ambientales principales que se generan en esta fase del proyecto? Primero, hay una pérdida de suelo por la intervención obvia en caminos y en las propias estructuras y su construcción. Esto genera ciertas activaciones, en algunos casos, de procesos erosivos o erosión del suelo y, por cierto, producto de

la instalación de faenas y otras obras, hay una compactación de suelos.

Esos son los principales impactos.

Ahora, las medidas que se plantean y que se desarrollan y que quedan establecidas en las resoluciones de calificación ambiental para hacerse cargo de estos impactos, básicamente son las que están señaladas acá.

Se trata de prever la erosión del suelo mediante revegetación, implementación de obras de contención, obras de manejo de la escorrentía superficial de aguas lluvia, obviamente en suelos que presentan algún riesgo de erosión.

Otra medida es el rescate de la capa orgánica de suelo, en particular suelos agrícolas de clase dos y clase tres, para posteriormente usar esa cobertura de suelo como sustrato de planes de revegetación o como reacondicionamiento en suelo que tienen obras temporales.

También hay un mejoramiento de clases de suelo, por ejemplo, clase de suelo cuatro en clase de suelo tres, en términos de compensación, cuando afectamos un suelo de clase dos o tres, en general hay una medida que tiende a mejorar suelos de clase cuatro hacia suelos de clase tres. Hay un aprovechamiento del material vegetal de descarte en estabilización de suelos expuestos a pérdida de calidad, y delimitación de tránsito y áreas de trabajo con señalización y estacas. Esto es lo que tiene que ver con los principales impactos que generan estas actividades en la componente suelo.

En la componente asociada a la flora y vegetación terrestre, los impactos que siempre identifica este tipo de tipología, tienen que ver con la pérdida de individuos o ejemplares de una población de flora, con la modificación de la composición florística de alguna comunidad en particular, con la pérdida de una comunidad de flora o vegetación.

Las medidas que en general se implementan en esta tipología de proyecto y que por cierto se han implementado en el marco del proceso de evaluación de Cardones Polpaico es tener un método constructivo diferenciado. Según las características del área de influencia, es distinto interferir con una retroexcavadora, con un bulldozer o con una

motoniveladora, que entrar con una cuadrilla de operarios a excavar con picotas y palas.

También está el rescate y relocalización de flora suculenta, como cactáceas, en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, en la medida en que estas especies enfrenten alguna afectación.

Asimismo, existe rescate y reposición de propágulos de flora del desierto florido, es decir, todas las semillas o bulbos que existan en el área, se saca esa cobertura y eso se resguarda para efectos de poder rescatar estas especies; rescate y relocalización de cierta flora arbustiva; en este caso, en la Región de Coquimbo. Conservación de material genético o germoplasma de flora silvestre, lo que se ha planteado en la Región de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana. Repoblación de especies herbáceas, en particular, en la Región de Atacama, por el fenómeno del desierto florido; y repoblación con especies arbustivas en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana. Asimismo, repoblación con especies arbóreas en las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana y, por cierto, también, dentro de estas medidas siempre se consideran programas de capacitación a los trabajadores para efectos de que estos no generen afectaciones sobre la flora.

En la componente fauna terrestre, los impactos que en general se han identificado en este proyecto, son una perturbación de la fauna por las propias obras que se van a desarrollar y una eventual pérdida de individuos o ejemplares de una población determinada.

¿Cuáles son las medidas que se implementan y que se han establecido en la resolución de calificación ambiental de este proyecto? Básicamente, son dos:

Primero, la perturbación controlada de fauna silvestre que tiene alta movilidad. Esta es una metodología que implementa el SAG, que tiene que ver con sacar del lugar a intervenir ciertas especies que tienen alta movilidad; en este caso, reptiles y micromamíferos.

Segundo, una medida relativamente parecida que es el rescate y la relocalización de especies de fauna que tienen baja movilidad y que están en alguna categoría de conservación; en este caso, me refiero a algún tipo de lagartija, iguana o ratón orejudo, por mencionar algunos.

En este caso, lo que se hace es rescatar esa fauna y trasladarla a otros lugares con características similares a los que tenían las especies que iban a ser intervenidas.

En el ámbito del componente patrimonio cultural, que también es una afectación que genera este proyecto o esta tipología de proyecto, el impacto fundamental tiene que ver con una posible alteración de sitios arqueológicos y/o paleontológicos. La medida que habitualmente se implementa es monitorear los sitios arqueológicos que han sido previamente identificados durante las actividades constructivas, de tal manera que ninguno de los componentes del patrimonio cultural pueda ser impactado o afectado.

Se establecen medidas promovidas por el Consejo de Monumentos Nacionales que, básicamente, consisten en cerrar, cercar, perimetralmente esos sitios. También en algunas ocasiones se desarrollan excavaciones de sitios arqueológicos y/o paleontológicos, a objeto de rescatar el material que pueda ser recuperado y, posteriormente, trasladarlo a algún lugar donde puedan ser conservadas esas especies del patrimonio natural.

En la fase de operación, este tipo de proyectos, a través sus partes y obras que son básicamente las líneas o tendidos eléctricos, es decir, las estructuras propiamente tales o las torres y el cableado, genera impactos ambientales; la franja de servidumbre por donde transita la línea de transmisión también genera ciertas afectaciones; por supuesto, también tenemos las subestaciones -este proyecto tiene varias- que va a construir, algunas conexiones con otras estaciones subestaciones existentes y también los caminos de acceso permanente. Las líneas de transmisión requieren caminos de acceso permanentes para realizar las mantenciones correspondientes.

Entonces, esas son las obras que en la fase de operación generan afectación sobre el entorno.

¿Cuáles son las actividades importantes en esta fase? Primero, la transmisión de energía eléctrica -esta es una actividad que, obviamente, genera impactos-; el mantenimiento de la franja de servidumbre por donde se hace la mantención; el mantenimiento de los propios

caminos de acceso a las instalaciones y, por supuesto, el mantenimiento del tendido eléctrico.

Esas actividades y obras generan descargas, emisiones y residuos. Básicamente, residuos generados por las actividades de mantención; emisiones de campo electromagnético una vez que la línea de transmisión esté funcionando y, por supuesto, ruido ocasionado por el efecto denominado corona de los conductores eléctricos.

¿Cuáles son, en la fase de operación, los impactos ambientales respecto de determinados componentes? En este caso, vamos a mencionar los fundamentales.

El impacto que genera la operación de estos proyectos tiene que ver con un componente que es bien importante, que es la avifauna. En este caso, el impacto identificado en el proceso tiene que ver con la pérdida de individuos o ejemplares de una población como consecuencia del riesgo de colisión, de electrocución y de anidación de aves en alguna de estas estructuras. Ese es el impacto que habitualmente se identifica.

¿Cuáles son las medidas que se proponen en este caso? La instalación de dispositivos de anticolidión, que son una suerte de balizas aeronáuticas que permiten que las aves no colisionen con las líneas de alta tensión. Esas balizas se han instalado en las distintas zonas que están señaladas en esos sectores, que se supone que son áreas por donde, de acuerdo con los levantamientos de información de la línea de bases, se ha identificado que cruza algún tipo de avifauna.

Por otro lado, la restricción de actividades de construcción en período de nidificación de algunas especies en particular.

Se estimó adecuado proteger una lorera que existe Incahuasi, en la Región de Atacama, y también el área de Dominga, en la Región de Coquimbo, donde existen loreras con presencia del loro trichahue, que es una especie que está en una categoría de conservación.

Uno de los aspectos que en la fase de operaciones, quizá, es de los más relevantes y significativos, en términos del impacto que genera este tipo de proyectos, tiene que ver, por cierto, con el impacto paisajístico que, tanto las estructuras como el cableado, generan sobre el entorno por donde transitan.

¿Cuáles son los impactos que se identifican en esta tipología de proyectos y que se han identificado en el caso que nos convoca? Primero, el impacto de intrusión visual; segundo, el impacto de incompatibilidad visual, y tercero, la modificación de ciertos atributos estéticos.

¿Cuáles son las medidas? No señalaré todas, pero, para efectos de ilustrar, puedo decir que estamos en presencia de un impacto ambiental que es complejo mitigar. Existen algunas medidas de mitigación que en general se implementan, pero diría que estamos en presencia fundamentalmente de medidas que tienen que hacerse cargo de la compensación. Como es bien poco factible la mitigación y la restauración, tenemos que avanzar hacia la medida de compensación.

Menciono algunas. Integración al paisaje de subestaciones nuevas. Se van a construir estaciones nuevas en Atacama, en Coquimbo y en la Región Metropolitana, que se van a conectar a las estaciones existentes a través de la línea de 200. Se va a procurar integrarlas de alguna manera, a través de un diseño apropiado y de barreras o cortinas arbóreas.

Una nueva estación de observación e interpretación del desierto florido se va a instalar en Atacama. Existe una actualmente y se va a proveer de una segunda, con el objeto...

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Señor director, disculpe la interrupción, pero debo decirle que también requerimos tiempo para hacer las preguntas e intervengan los otros invitados.

El señor **ESTÉVEZ**.- Señora Presidenta, No voy a extenderme en esto, pero lo fundamental es que se llegó a un acuerdo bastante apropiado. Quizá, una de las medidas importante es la cesión del predio denominado "La Cuica" a la comunidad, con derechos de aguas asociados y diseño y ejecución del plan de manejo agrológico, que incluye también insumos.

La comunidad Chipase Ta Tátara es donde hicimos el proceso de consulta indígena, en el marco de este proyecto, en Freirina, provincia del Huasco, Región de Atacama.

También quiero dar cuenta rápidamente de los recursos administrativos, recibimos un conjunto de recursos de

reclamación -treinta y uno-, de los cuales veintidós fueron admitidos a trámite.

Con fecha 17 de mayo, se solicitó a los organismos de la Administración del Estado que se pronunciaran respecto de esos recursos, que son los indicados en la lámina.

Tenemos la obligación de consultar a las distintas instituciones públicas para que se pronuncien respecto de las reclamaciones.

Cabe destacar que, en el marco de la tramitación del proyecto, en el SEIA se presentó este conjunto de recursos de reposición.

Con fecha 1 de junio de 2016 -otro hito importante-, nos vimos en la obligación de suspender el conocimiento de los recursos de reclamación presentados, en tanto evitar la dictación de decisiones contradictorias, atendido a que el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, conoce la procedencia de una solicitud de invalidación. Por lo tanto, nos vimos en la obligación de detener el proceso de la vista de los recursos de reclamación que, en realidad, es lo que habitualmente hacemos cuando ocurre este tipo de situaciones.

También, quiero dar cuenta de los recursos judiciales.

Hay una reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago. Se trata de una reclamación que presentaron las municipalidades de Zapallar y de Puchuncaví en contra de la Dirección Ejecutiva del SEIA, donde se declaró inadmisibile la solicitud de invalidación en contra de la RCA, presentada por las municipalidades recurrentes.

En cuanto al estado actual de la vista, se vio el 9 de agosto de 2016, y actualmente se encuentra en estado de fallo.

(Hablan varios señores diputados a la vez).

Declaramos inadmisibile la solicitud de invalidación, por los argumentos señalados en la lámina.

Señalamos que las ilustres municipalidades no son interesadas, de acuerdo con el artículo 21, de la ley N° 19.880. Las ilustres municipalidades no tienen legitimidad activa, toda vez que son partes de la Administración del Estado y que existiendo recursos de reclamación ante el comité de ministros, estos deben prevalecer por sobre recursos especiales que contempla el

legislador por sobre aquellos residuales, como son las invalidaciones.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- O sea, no le dan ningún valor a lo que hace la municipalidad porque, en el fondo, hay otros recursos que se han presentado que tienen más valor que la municipalidad.

El señor **TRONCOSO**.- Sí, estimamos que la municipalidad no tiene legitimidad activa para presentar recursos de estas características, en tanto corresponde a un organismo del Estado que participa en los procesos de evaluación ambiental.

Esas son las razones que esgrimimos. Porque participa en los procesos de evaluación ambiental.

Tenemos, también, una reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de Santiago, con el rol que está señalado ahí. Y es una reclamación del consejero regional de Valparaíso, señor Manuel Millones Chirino.

Respecto de la materia reclamada, el director ejecutivo declaró inadmisibles las solicitudes de invalidación en contra de la RCA, quien alegó que el pronunciamiento del intendente sobre compatibilidad territorial era supuestamente ilegal. Presentamos nuestros argumentos, y señalamos que, existiendo recursos de reclamación ante el comité de ministros, estos deben prevalecer por ser recursos especiales que contempla el legislador por sobre aquellos que son residuales, como las invalidaciones.

(Hablan varios señores diputados a la vez).

El señor **TRONCOSO**.- Se trata de la misma figura, con algún matiz especial.

El señor **MOSCOSO**.- Perdón, señora Presidenta, simplemente, quiero aclarar algunos aspectos de los que ya viene señalando el director ejecutivo.

En el fondo, lo que planteamos en nuestro alegato es recordar que esto está pendiente de fallo ante los tribunales ambientales y, por lo tanto, están sometidos al conocimiento del Poder Judicial.

Lo que planteamos, en el fondo, es que existe un sistema recursivo especial contemplado en la ley N° 19.300, que es el recurso de reclamación. En ese sentido, la solicitud de invalidación, consagrada en la ley N° 19.880, que aplica de manera supletoria ante la ley especial, que es la N° 19.300, que se aplica de manera

adicional y en casos debidamente justificados. En esta situación, en el caso de las municipalidades, como del consejero regional, estos son órganos de la Administración del Estado que participan durante la evaluación de impacto ambiental y que, por ello, no consideramos que tengan la legitimación activa para presentar este tipo de solicitudes. Por ello, fueron declaradas inadmisibles desde el punto de vista administrativo, sin perjuicio de que, como señalé, esto se está discutiendo aún en los tribunales de justicia. El alegato fue el 9 de agosto. Se acumularon ambas causas, por lo cual se vieron en un mismo alegato estas dos solicitudes de invalidación que fueron declaradas por la dirección ejecutiva.

El señor **MELO**.- Señora Presidenta, por un tema de tiempo, y como entiendo que el director del SEIA, en una presentación que tiene que ver los dos casos que estamos tratando en la Comisión, quiero sugerirle que pueda venir en otra oportunidad para formular algunas consultas sobre Cardones Polpaico.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Estoy totalmente de acuerdo.

El señor **TRONCOSO**.- En el caso de Cardones Polpaico, los recursos administrativos han sido presentados. Están hoy día a espera de lo que resuelvan los tribunales.

La causa ha sido vista el 9 de agosto, tal como lo señalábamos, y estamos en estado de fallo. Una vez que los tribunales fallen, podemos dar continuidad a las reclamaciones que fueron presentadas ante el comité de ministros.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- ¿Qué tipo de jurisprudencia hay?

El señor **SEPULVEDA**.- Se ha discutido, señora Presidenta, este tema en los tribunales. Es decir, si las municipalidades pueden o no interponer recursos judiciales. Por ejemplo, recursos de protección. Incluso, una municipalidad -recuerdo- una vez presentó un recurso de protección contra la Contraloría General de la República.

También, se ha discutido si una persona jurídica puede ser sujeta pasiva de una vulneración a una garantía constitucional. En este caso, a un órgano del Estado.

En el SEIA rige el principio de unidad y de coordinación de acción, que está recogido en la ley N° 19.880. En esa lógica, como las municipalidades participan dentro de nuestro sistema, la instancia formal dada por el legislador para evacuar su informe y, de una u otra forma, dar su opinión respecto de si el proyecto tiene viabilidad ambiental o no, es el SEIA.

Entonces, la Corte Suprema ha dicho, en esa lógica, que no tienen legitimación y, por otro lado, ha dicho que sus competencias son residuales.

Es decir, si hay un tema de aguas, es la Dirección General de Aguas la encargada; si hay un tema de salud, es Salud.

En realidad, la Corte Suprema ha sido bastante restrictiva con la legitimación de las municipalidades y, también, con las competencias de las municipalidades dentro del mismo Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Esa fue la intervención del señor Carlo Sepúlveda, para efectos del acta.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Una cosa es que participen y otra es que no puedan defender una postura porque la Contraloría o el Poder Judicial así lo determinen. Siempre es subjetivo. Si se traspasa un problema a la DGA, se va a saber técnicamente cuántos metros cúbicos, si son aguas superficiales, etcétera. Pero en este caso particular, la comunidad representada por la alcaldía y el Core son especialistas, porque conocen mejor que nadie la zona donde se va a emplazar un proyecto. Creo que es distinto compararlo con un organismo como DGA u otros.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Melo.

El señor **MELO**.- Señora Presidenta, no soy abogado, soy sociólogo. Es un tema de interpretación de la ley. Solicito que se escuche a mi asesor.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Juan Alberto Molina.

El señor **MOLINA**.- Señora Presidenta, quiero plantear una duda. El Servicio de Evaluación Ambiental, aun conociendo un recurso de invalidación, entrega la

legitimación activa a la municipalidad, haciendo una interpretación literal y restrictiva del artículo 21 de la ley de Bases de Procedimiento Administrativo. La obligación de solicitar la nulidad, ¿es para todos los organismos públicos ante un vicio que va a perturbar el procedimiento de manera tal que debiera retrotraerse a cero? Siguiendo la argumentación del SEA, de oficio, el director tampoco podría invalidar los vicios que se le están exponiendo. La municipalidad lo único que hace es presentar, a través de un vehículo pertinente, que existen vicios dentro de la evaluación ambiental que son de una gravedad bastante alta. Esta comisión ha conocido antecedentes sobre participaciones ciudadanas que no se hicieron y que aparecen hechas. Además, el diputado se referirá después, se ha iniciado un procedimiento criminal en contra del titular del proyecto por falsificación de instrumento público. Sostener, sin entrar a conocer el fondo, el SEA al conocer una denuncia de invalidación grave, como la que se está haciendo, debiera haber actuado de oficio. En caso contrario, nos encontramos con un argumento tautológico donde la municipalidad, según la ley ambiental le reserva, precisamente, la titularidad en una serie de acciones ambientales e incluso la acción principal del procedimiento que es la acción por daño ambiental. Creo que se extreman los argumentos y deja indefenso al único organismo que queda, dentro de la evaluación ambiental, que representa la voluntad popular.

El señor **TRONCOSO**.- Hay que hacer dos distinguos respecto de los procesos de participación ciudadana.

En el marco de la evaluación ambiental de los proyectos de inversión están los estudios de impacto ambiental que tienen la obligación de hacer participación ciudadana y las declaraciones con cargas ambientales que también exigen participación ciudadana. Esos procesos de participación ciudadana están reglados y normados. Existe un procedimiento y el SEA tiene mucha experiencia. Cada expediente que involucra un proceso de participación ciudadana está documentado: dónde, con quién, quiénes participaron, procedimiento utilizado, resultados, organizaciones jurídicas observadoras, personas naturales, observaciones realizadas y cómo quedaron las

observaciones consideradas en la resolución de calificación ambiental; dando pie a que las personas que participaron en el proceso puedan hacer uso de la instancia recursiva ante la dirección ejecutiva en el caso de declaraciones o ante el comité de ministros. Está normado, reglado y de hecho hay presentaciones de los participantes ante el comité de ministros o ante la dirección ejecutiva. Nosotros podemos dar fe de que, efectivamente, se cumple con la normativa establecida en la ley y en el reglamento para seguir los procedimientos apropiados.

Situación distinta es aquel proceso de participación ciudadana que se desarrolla por iniciativa propia de un titular de proyecto. En estricto rigor, no me atrevería a llamarlo proceso de participación ciudadana, sino acercamiento previo a que el proyecto ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que algunos titulares realizan. Algunos titulares realizan actividades previas de involucramiento ciudadano. Conversan con autoridades, con alcaldes, con intendentes, representantes de comunidades, juntas de vecinos y con vecinos. Pero no es un responsabilidad de la que tengamos que hacernos cargo como servicio de evaluación ambiental en tanto se cometa alguna infracción o alguna situación poco apropiada, no podemos dar cuenta de esos hechos. Nosotros operamos, como toda la administración pública que tramita autorizaciones, bajo el principio de la buena fe. En términos generales es lo que puedo contar de esta materia. Hay aspectos más jurídicos.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Daniel Melo.

El señor **MELO**.- El director está respondiendo la pregunta que quería hacer. Por su intermedio, señora Presidenta, al director del SEA le menciono que hemos recibido un conjunto de denuncias hechas por la comunidad y quisiera que la Secretaría diera cuenta de las denuncias para saber si la declaración que está haciendo el director del servicio guarda relación con las denuncias o se refiere a otros casos. Hasta donde sabemos, las denuncias son en virtud del procedimiento que el director describe.

Si no hubiéramos escuchado a nadie antes, según la presentación del director, pareciera que el proyecto es transparente y cumple con todo. Pero en el proyecto aparece participando gente que incluso ha fallecido. Hay cuestiones bien raras.

Solicito, señora Presidenta, si la Secretaría puede dar lectura de esas denuncias para saber guardan relación con lo dicho por el director.

Además, hubiese esperado que el SEA hubiera dado una respuesta respecto de nuestra argumentación, basada en la legitimación activa, porque parece irrisorio que los municipios no puedan defender a la comunidad a la que representan, lo que constituye una contradicción y es un independiente al de tener que observar el proceso de trámite ambiental de los proyectos.

Al respecto, quiero poner un ejemplo. Ayer tuvimos una sesión especial pedida en la que trató la situación del proyecto ferroviario Rancagua Express, el cual está fraccionado en tres, y los municipios se hicieron parte de reclamaciones presentadas ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia y el Tribunal Ambiental.

Por lo tanto, resulta contradictorio que los afectados no puedan defender sus intereses a través de los representantes elegidos por ellos, y nuestra visión es que se trata de una interpretación arbitraria realizada por un servicio determinado respecto de las cuestiones que están establecidas en la ley.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- En relación con el punto mencionado en la presentación, referido a la declaración de inadmisibilidad efectuada por el SEA, no nos parece que aquellos que son votados por la gente para que sean sus representantes no los puedan defender. Sobre todo cuando ayer nos enteramos de que hay instancias en que las alcaldías sí se hicieron parte de reclamaciones y estas fueron aceptadas.

Tal vez eso se deba a que la ley puede estar interpretándose de una manera por unos y de diferente forma por otros, situación respecto de la cual estamos tratando de tener mayor claridad.

Hay muchas preguntas en ese sentido, y quiero contar varias cosas sobre lo que se ha planteado.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, en cuanto a la legitimidad activa y la posición que estamos sosteniendo, hay algunos fallos que me gustaría que el jefe del Departamento de Recursos de Reclamación, señor Carlo Sepúlveda, pueda comentar.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Carlo Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**.- Efectivamente, es una materia compleja, pero tenemos dictámenes de la Contraloría y fallos de la Corte Suprema que avalan nuestra posición. Obviamente, el Tribunal Ambiental puede decidir algo distinto, debido a que se trata de una cuestión de carácter interpretativo.

A propósito de la especialidad, que es una materia muy importante dentro de cualquier sistema recursivo y de cualquier iter procesal, los recursos de reclamación son los medios que estableció el legislador de manera especial para hacer frente a eventuales ilegalidades de resoluciones de calificación ambiental. En efecto, la invalidación también procede por vicios de carácter legal, pero siempre hay un principio de carácter interpretativo que señala que siempre se debe preferir el recurso de carácter especial, en este caso, la reclamación.

Lo que ustedes plantean respecto de eventuales datos falsos en el período de participación ciudadana anticipada, fueron aludidas por cuatro personas, en las respectivas reclamaciones que debe analizar el Comité de ministros. Sobre la base de esa lógica, no existe indefensión.

Nuestro planteamiento es que las municipalidades, que son órganos del Estado, al igual que el Servicio de Evaluación Ambiental, participen en el proceso de evaluación ambiental, porque tienen la instancia procesal para evacuar sus informes y dar sus opiniones, pero no son vinculantes, en virtud de lo dispone el artículo 38 de la ley N° 19.880, y tenemos dictámenes de Contraloría que nos ratifican eso. Entonces, es un problema de atribución de competencias, el cual creo que es de carácter legislativo.

¿Quién determina la viabilidad ambiental de un proyecto? La Comisión de Evaluación Ambiental y el Comité

de Ministros, si llega a instancias recursivas, pero lo cierto es que los órganos del Estado siempre tienen que actuar, y existen dictámenes de Contraloría que nos obligan a eso, lo que se debe llevar a cabo de manera coordinada y con unidad de acción. Entonces, en esa lógica es que decimos que no tienen legitimación.

También, aplicamos otro argumento, más de carácter interpretativo, referido a cuál es el régimen especial que prevalece; es decir, cuál es el medio que franquea la ley que prevalece cuando la autoridad, eventualmente, detecta vicios, por ejemplo, en una Resolución de Calificación Ambiental. La solicitud de invalidación establecida en el artículo 53 de la ley N° 19.880 está contenida en una ley de carácter general, y la Contraloría ha establecido que existen dos criterios para aplicar esa ley, el primero de los cuales es el criterio de supletoriedad, de modo que si existe un vacío se debe aplicar la ley. Entonces, lo que tenemos que preguntarnos es: ¿El legislador estableció un mecanismo especial? Sí. ¿Cuál? El recurso de reclamación.

Por otro lado, se estableció la confiabilidad del sistema; es decir, que la aplicación de la ley N° 19.880 no desnaturalice el régimen recursivo preceptuado en la ley N° 19.300. Entonces, si aceptamos, desde un punto de vista sistémico, solicitudes de invalidación, que las puede interponer cualquier ciudadano dentro de un plazo de dos años, después de que se dictó el acto administrativo, incluso sin haber estado en período de participación ciudadana, podríamos llegar al absurdo que la participación ciudadana dentro de nuestro sistema no tenga absolutamente ningún sentido, en circunstancias de que la participación es tan importante que ha permitido dejar sin efecto resoluciones de calificación ambiental, por primera vez, por el Comité de Ministros; me refiero al proyecto hidroeléctrico HidroAysén y al proyecto Los Pumas.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Tomo el punto, pero, ¡ojo!, aquí no estamos hablando de personas que no están vinculadas al caso o que vienen de afuera, estamos hablando de alcaldes y de representantes que son votados por la gente, no son organismos del Estado, en términos de que no son elegidos por el Presidente de

turno, sino que son votados por la comunidad. Entonces, creo que debe haber una revisión de la ley en ese espacio en particular.

El señor **MOSCOSO**.- Solamente quiero reiterar que esa materia está sometida al conocimiento de los tribunales de justicia, la que aún no ha sido resuelta, y que nos habíamos pronunciado respecto de la admisibilidad, es decir, a temas más bien de forma, y esos son los argumentos que están planteado en síntesis, porque toda la argumentación está desarrollada a través de cómo nos pronunciamos como servicio a través de resoluciones, que son los actos administrativos que dan cuenta de nuestra decisiones formales. Además, todos esos antecedentes constan en el expediente judicial que se encuentra en poder del Segundo Tribunal Ambiental.

Hay algunos otros aspectos que están relacionados con la interpretación a la que se refirió el señor Molina, que es restrictiva, y todos sabemos que en derecho público solamente se puede hacer lo que está permitido; por tanto, la interpretación en Derecho Público es restrictiva, porque si fuera extensiva, estaríamos en problemas como organismo de la administración del Estado.

El señor **MELO**.- El señor Carlo Sepúlveda señaló, a propósito del tema de la legitimidad activa y el rol de los municipios, que sobre esta misma materia el tribunal ambiental tiene una interpretación distinta. Lo dijo a la pasada; entonces, quiero saber en qué consiste eso.

El señor **SEPÚLVEDA**.- No dije eso. Dije que eventualmente pueden tener una opinión distinta. Diferente es el caso del daño ambiental, en el que la legitimación activa viene dada por norma. Por lo tanto, es natural que el resorte esté dado exclusivamente en la ley. En este caso, la legitimación, con el objeto de determinar los vicios de una resolución de calificación ambiental, viene dada por haber participado dentro del período de participación ciudadana.

Respecto del daño ambiental, no hay un proceso de evaluación ambiental. No hay una municipalidad que haya tenido que evaluar un proyecto. De hecho, la diferencia entre el daño y el impacto ambiental está dada, justamente, porque existe una autorización de funcionamiento que legitima el daño. Todo lo que explicó

el director ejecutivo, si no existiera la autorización de funcionamiento, si no existiera la Resolución de Calificación Ambiental, sería daño ambiental, es decir, cambia la naturaleza o la calidad jurídica del hecho, pero en este caso, la legitimación de las municipalidades en materia de daño ambiental está dispuesta por norma, por ley, por la N° 19.300. Distinto es el caso de los procesos de evaluación ambiental, en los que la legitimación está dada por haber participado dentro del periodo de participación ciudadana.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Pero eso es bien subjetivo, pues se basa en lo que podemos plantear desde una mirada desde afuera más que desde la ley.

Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, por su intermedio, quiero preguntar cuál es el organismo, si es que existe, al que le corresponde fiscalizar, supervisar, o lo que sea, las actividades que realizan las consultoras contratadas en el cometido, por ejemplo, para los procesos de participación ciudadana.

Tengo la percepción de que la mayoría de las veces cuando se trata de esta participación, los ciudadanos tienden a opinar sobre temas donde no se les reconoce competencia y ese es el principal problema como para acoger la mayoría de las solicitudes. ¿Eso es así? Porque, en ese caso, uno se queda sin línea argumental; entonces ¿qué cosa podrían alegar los ciudadanos sin involucrase en las competencias de otros organismos con los cuales pudieran llegar a invalidar una RCA?

De partida, el hecho de que no sea vinculante me dice que no pueden alegar nada y, desde ese punto de vista, estoy convencida de que hay que cambiar por completo la ley N° 19.300.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Quiero hacer algunas preguntas, pero estamos con el tiempo muy justo.

Creo que van a poder contestar las consultas de la diputada señora Marcela Hernando para no perder el hilo y, posteriormente, si alcanzamos, se podrán hacer algunas de las preguntas para saber si fueron antes o dentro del

proceso, a fin de ir ratificando la información que hemos recibido en la Comisión Investigadora.

Tiene la palabra el señor Troncoso.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidente, en relación con las dos consultas, en estricto rigor hoy no existe un organismo fiscalizador de los consultores, pues lo que tenemos es un registro de ellos que puede mirar en nuestra página y, si bien, son un conjunto de consultores, no son entidades que, de alguna u otra manera, se encuentren certificadas con algunos requisitos para efectos de realizar documentos, estudios o declaraciones de impacto ambiental. En el fondo, lo que tenemos es algo meramente informativo, ¡insisto! No existe un organismo fiscalizador de consultores, lo que, para ser franco, es una deficiencia que tiene nuestra normativa en esta materia.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Perdón ¿y no hay una fiscalización del experto que puedan tener?

El señor **TRONCOSO**.- No.

Ahora, en relación con la participación de la comunidad en los procesos de evaluación ambiental, me atrevería a decir que durante el último tiempo las organizaciones ciudadanas, así como en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones con cargas ambientales han tenido incidencia en las decisiones que se van tomando respecto de los procesos de evaluación ambiental y de los proyectos en particular, pues las comunidades en muchas ocasiones entregan aportes y elementos que, dado el conocimiento que tienen de sus territorios, son altamente importantes de llevar adelante estos procesos.

En la actualidad, las distintas observaciones que realiza la comunidad son sistematizadas, organizadas, admitidas e incorporadas en los informes consolidados de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones, de las que deben hacerse cargo los titulares de los proyectos, cuyas observaciones o respuestas de estos deben ser, a su vez, vistas y consideradas por las distintas instituciones públicas que participan en el marco de los procesos de evaluación ambiental.

Si bien, me atrevería a decir que nos falta aún avanzar en esta materia, también creo que lo que hemos logrado hasta ahora ha sido una enormidad respecto de lo que teníamos hace un tiempo.

Hoy, a diferencia de antaño, la participación ciudadana sí aporta al proceso de evaluación ambiental.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Es un tema que vamos a seguir debatiendo, pues, muchas veces, lo que se habla a nivel de las comunidades es que finalmente las observaciones que estas presentan sirven para mejorar el proyecto y no necesariamente para rescatar la valoración que tienen de su territorio con respecto a lo que va a significar el proyecto en sí mismo, independiente de cuál sea, lo que también es un tema interpretativo, ya que no está en la ley. Es la sensación que pueda tener la comunidad o la persona llegado el minuto. Lo que estamos viendo es que se repite a nivel nacional, porque cuando escuchamos a una comunidad, por ejemplo, en Doña Alicia, donde hay 17 organizaciones que plantean exactamente lo mismo, entonces, ¡algo está pasando! No puede ser que todas las comunidades y personas invitadas a una comisión -17 organizaciones de diferente índole-, que tienen que ver con el ámbito de los pueblos originarios, comerciantes, personas que se dedican a la flora y fauna, a la investigación, especialistas, científicos, tengan una misma posición es muy particular, ya que, finalmente todas sus observaciones terminan ayudando al titular del proyecto.

Como dije, es un tema relevante, pues, más allá de lo que significa esta Comisión Investigadora, dentro de las observaciones y conclusiones que obtendremos, vamos a hacer una presentación de propuestas, dado que esto se repite a nivel nacional. Insisto, no es algo que esté pasando en un proyecto en particular, sino que justamente se repite el sentimiento de la gente respecto de que creen que su participación es básicamente para mejorar el proyecto del titular y no necesariamente para poder resguardarlos de las situaciones que están viviendo en términos de territorio.

Es un tema a debatir y a conversar. Desgraciadamente por el tiempo que tenemos, no vamos a poder seguir formulando las preguntas que teníamos.

Tiene la palabra el diputado señor Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señora Presidenta, entiendo que no tenemos el *quorum* necesario para enviar oficios.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- No, señor diputado.

Ahora, sí puede presentar el oficio y en la próxima sesión ratificamos el acuerdo.

El señor **MELO**.- Señora Presidenta, solo enviar un oficio al director del SEA para que pueda responder en relación con cada uno de los casos que nos ha presentado la comunidad sobre problemas del proceso de evaluación con respecto a la participación ciudadana.

La señora **MOLINA**, doña Andrea (Presidenta).- Señor diputado, los tengo acá y en la próxima sesión podemos tomar los acuerdos y preguntarle al respecto, a fin de tener las respuestas en el momento. De lo contrario, que nos pueda hacer llegar la información más detallada y en forma técnica.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 19.30 horas.